



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE  
CONCEPCIÓN PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 20 FEB 2008

R. EX. N° 500

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Concepción mediante carta de fecha 8 de enero de 2008, C.I. SUBPESCA N° 00924 y N° 01232, ambos de 2008; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 026/08, de fecha 23 de enero de 2008; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2007-36 denominado "**Edad, crecimiento y mortalidad natural de Besugo**", elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 461 de 1995 y N° 200 de 2003, y los Decretos Exentos N° 1777, N° 1779 y N° 1789, todos de 2007, N° 16 y N° 111, ambos de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 1030 de 2004, de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a la Universidad de Concepción, R.U.T. N° 81.494.400-K, domiciliado en Barrio Universitario S/N, Concepción, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2007-36 denominado "**Edad, crecimiento y mortalidad natural de Besugo**", elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en determinar la edad, crecimiento y mortalidad natural de Besugo en el área de su unidad de pesquería.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre el límite norte de la II Región y el límite sur de la III Región, por dentro y fuera del área de reserva artesanal, abarcando principalmente el área de la plataforma y talud continental hasta los 500 metros de profundidad, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de abril de 2008, ambas fechas inclusive.

La operación de las naves autorizadas a participar en la presente pesca de investigación en las zonas de perforación establecidas de conformidad con la Resolución N° 1030 de 2004, de esta Subsecretaría, se efectuará sólo en relación con los recursos que la citada Resolución indica, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del D.S. N° 200 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza participarán las naves industriales “**FOCHE**”, Matrícula 2111, en calidad de titular, la que cuenta con autorización de pesca para operar en las unidades de pesquería de Langostino amarillo III-IV Regiones, Langostino colorado I-IV Regiones, Camarón nailon II-VIII Regiones y Besugo III-X Regiones, y la nave “**LONQUIMAY**”, Matrícula 1840, en calidad de suplente, la que cuenta con autorización de pesca para operar en las unidades de pesquería de Langostino colorado I-IV Regiones, Camarón nailon II-VIII Regiones y Besugo III-X Regiones, ambas del armador Pesquera Isladamas S.A.,

El ingreso de la nave suplente se realizará previa comunicación de la Universidad a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, con a lo menos 24 horas de anticipación.

5.- Las naves autorizadas a participar en la presente pesca de investigación utilizarán, redes de arrastre de fondo, de tipo langostinera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del D.S. N° 200 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las naves participantes podrán extraer una cuota máxima total de 10 toneladas del recurso hidrobiológico Besugo, en calidad de especie objetivo. Las capturas de Besugo efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global anual de la respectiva unidad de pesquería, establecida mediante Decreto Exento N° 1779 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Tratándose de la operación de la nave “**FOCHE**”, ésta podrá capturar, como especie objetivo y/o en calidad de fauna acompañante de la especie objetivo del estudio, los recursos hidrobiológicos Camarón nailon, Langostino colorado y Langostino amarillo. Las capturas efectuadas de conformidad con lo anterior se imputarán a los límites máximos de captura del armador Pesquera Isladamas S.A., establecidos mediante Decreto Exento N° 1789 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. En el caso de las capturas de Langostino amarillo efectuadas en el área marítima de la II Región, éstas se imputarán a la cuota anual de la citada especie autorizada a ser extraída por fuera de su unidad de pesquería, establecida mediante Decreto Exento N° 111 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En el caso de la operación de la nave “**LONQUIMAY**”, ésta podrá capturar, como especie objetivo y /o en calidad de fauna acompañante de la especie objetivo del estudio, los recursos hidrobiológicos Camarón nailon y Langostino colorado. Las capturas efectuadas de conformidad con lo anterior se imputarán a los límites máximos de captura del armador Pesquera Isladamas S.A., establecidos mediante Decreto Exento N° 1789 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Asimismo, la nave "LONQUIMAY" podrá extraer, en calidad de fauna acompañante de Camarón nailon y Langostino colorado en el área marítima de la II Región, el recurso Langostino amarillo, con un máximo de 5% en peso, por viaje de pesca, en relación a la especie objetivo. Del mismo modo, la citada nave podrá extraer, en calidad de fauna acompañante de Camarón nailon y Langostino colorado en el área marítima de la III Región, el recurso Langostino amarillo. Las capturas efectuadas en la II Región se imputarán a la fracción de Langostino amarillo autorizada a ser extraída en calidad de fauna acompañante de los recursos Camarón nailon y Langostino colorado, de la cuota anual de captura de los citados recursos establecidas mediante Decreto Exento N° 111 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. En el caso de las capturas efectuadas en la III Región, éstas se imputarán a la fracción de Langostino amarillo autorizada a ser extraída en calidad de fauna acompañante de los recursos Camarón nailon y Langostino colorado, de la cuota anual de captura de los citados recursos, establecidas mediante Decreto Exento N° 1777 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En todo caso, las capturas efectuadas en calidad de fauna acompañante deberán respetar los porcentajes máximos de fauna acompañante establecidos mediante Decreto Exento N° 16 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

7.- En el desarrollo de la presente pesca de investigación, los titulares de las naves participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad;
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca, la fecha y hora de zarpe y recalada de cada nave, así como las fechas y sectores donde se realizaron las actividades extractivas;
- c) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes. La información de captura proveniente de la nave industrial deberá certificarse por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.713; y
- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio.

8.- La Universidad deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca copia de los informes señalados en los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto individualizado en el numeral 1° de la presente Resolución, dentro de los plazos establecidos en los mismos.

9.- La Universidad designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Rector, don Sergio Lavanchy Merino, ambos domiciliados en Barrio Universitario S/N, Concepción.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La Universidad deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.**

(Firmado) HIRAM VILLAGRA CASTRO, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**GINO BOCCA CHOY**  
Jefe Departamento Administrativo (S)